



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

AUTORA

LOPEZ JARA SHIOMELY ESTEFANI

ASESORA

MS. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE – 2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián

Miembro

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Miembro

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí

Asesora

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por haberme guiado espiritualmente en el transcurso de mi vida y más aún en esta etapa de mi vida Universitaria la cual no ha sido nada fácil; a través de la oración comprendí su majestuosa influencia permitiéndome encontrar respuestas cuando me encontraba sometida en la depresión.

Por lo siguiente quiero agradecer a la plana educadora, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH- CATOLICA) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, porque siempre estuvieron pendientes y dispuestos a brindarme el apoyo necesario, asimismo les doy gracias por el cariño y apoyo constante que me proporcionaron.

Shiomely Estefani Lopez Jara

DEDICATORIA

Dedico éste presente trabajo a mis padres Andrés y Juana, que siempre me apoyaron a lo largo de mi vida y carrera universitaria; mis padres siempre fueron mi motor, guía y consejeros de vida para poder llegar hasta donde me encuentro hoy, siempre les estaré agradecida por proporcionarme el medio necesario para poder ser una mujer con buenos valores.

A mis Hermanos y amigos que siempre estuvieron alentándome a completar mis metas y sueños propuestos.

Shiomely Estefani Lopez Jara

RESUMEN

La siguiente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado De Familia, Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación: Los resultados revelaron que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, mientras que respecto a los operadores jurídicos parcialmente, juez competente, existe congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas. De manera que en la primera sentencia se declara inadmisibile a favor del demandado por la cual la demandada presenta su apelación y la sala vuelve a declarar fundada la resolución de primera sentencia.

Palabras clave: Divorcio, Proceso, Caracterización.

ABSTRACT

The following investigation had like general aim, to determine the quality of the sentences of first and second instance on divorce by the Causal of Separation of Fact according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the File N ° 01489-2013-0-2501 -JR-FC-03; Third Family Court, Santa Judicial District, Chimbote. 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool an observation guide: The results revealed that the deadlines are met by the defendants, while with respect to the legal operators partially, competent judge, there is congruence of the evidence used to resolve the points at issue and the claims raised . So in the first sentence is declared inadmissible in favor of the defendant by which the defendant submits his appeal and the court again declares the resolution of the first sentence.

Keywords: Divorce, Process, Characterization.

INDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-------------|
| JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A) | II |
| AGRADECIMIENTO | III |
| DEDICATORIA | IV |
| RESUMEN | V |
| ABSTRACT | VI |
| ÍNDICE GENERAL | VII |
| ÍNDICE DE RESULTADOS | VIII |
| | |
| I. Introducción | 1 |
| II. Marco teórico conceptual | 6 |
| 2.1 Antecedentes | 6 |
| 2.2 Bases teóricas de la investigación | 8 |
| 2.2.1 Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio | 8 |
| 2.2.1.1 La jurisdicción y la competencia | 18 |
| 2.2.1.2 La jurisdicción | 8 |
| 2.2.1.2.1 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional1 | 8 |
| 2.2.1.2.2 Principio de independencia jurisdiccional..... | 9 |
| 2.2.1.2.3 Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional..... | 9 |
| 2.2.1.2.4 Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales | 9 |
| 2.2.1.3 La competencia | 10 |
| 2.2.1.4 El proceso | 11 |
| 2.2.1.4.1 El Proceso de conocimiento | 11 |
| 2.2.1.4.2 El divorcio en el proceso de conocimiento | 12 |
| 2.2.1.5 Los puntos controvertidos | 12 |
| 2.2.1.6 La prueba | 13 |
| 2.2.1.6.1 Diferencia entre prueba y medio probatorio..... | 13 |
| 2.2.1.6.1.1 El objeto de la prueba | 14 |
| 2.2.1.6.1.2 La carga de la prueba..... | 14 |
| 2.2.1.6.1.3 El principio de la carga de la prueba | 15 |
| 2.2.1.6.2 Las pruebas y la sentencia..... | 15 |
| 2.2.1.6.2.1 La sentencia | 15 |
| 2.2.1.7 Medios impugnatorios | 16 |
| 2.2.1.7.1 Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio..... | 16 |

| | | |
|----------------|--|-----------|
| 2.2.1.7.2 | Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 15 |
| 2.2.2 | Desarrollo de las instituciones de tipo sustantivo relacionado con las sentencias en estudio..... | 16 |
| 2.2.2.1 | Pretensión judicializada en el proceso en estudio..... | 16 |
| 2.2.2.2 | El divorcio | 16 |
| 2.2.2.2.1 | Teoría sobre el divorcio | 17 |
| 2.2.2.2.2 | Las causales de divorcio en la legislación peruana..... | 17 |
| 2.2.2.2.3 | La separación de hecho como causal de divorcio | 18 |
| 2.2.2.2.4 | Elementos por la cual se interpone la causal de separación de hecho | 19 |
| 2.3 | Marco conceptual..... | 23 |
| III. | Hipótesis..... | 24 |
| IV. | Metodología..... | 25 |
| 4.1. | Tipo y nivel de la investigación..... | 26 |
| 4.2. | Diseño de la investigación | 24 |
| 4.3. | Unidad de análisis..... | 35 |
| 4.4. | Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 36 |
| 4.5. | Técnicas e instrumento de recolección de datos | 27 |
| 4.6. | Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos | 28 |
| 4.7. | Matriz de consistencia lógica..... | 29 |
| 4.8. | Principios éticos..... | 31 |
| V. | Cuadros de resultados | 33 |
| VI. | Conclusiones | 37 |
| | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 38 |
| | ANEXOS | 41 |
| Anexo 1. | Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial | 43 |
| Anexo 2. | Guía de observación | 44 |
| Anexo 3. | Declaración de compromiso ético | 45 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | |
|---|-----------|
| Cuadro N° 01 Condiciones garantizantes | 33 |
| Cuadro N° 02 Etapas del proceso | 33 |
| Cuadro N° 03 intervenciones del Ministerio Público | 34 |
| Cuadro N° 04 cumplimientos de Plazos | 34 |
| Cuadro N° 05 Claridad En El Contenido De Resoluciones Judiciales | 34 |

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03 tramitado en el Tercer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú 2017.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo mediante la resolución del juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho Civil.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2014 y 2015, Según cifras de Reniec, los divorcios muestran una tendencia decreciente y cada vez son más comunes en el Perú. Y no se trata de una percepción, hablamos de una estadística. Si bien casi 60 mil peruanos se casaron hasta octubre, 13 649 registraron su divorcio, informa el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil La capital es donde se registran más divorcios, con 7666, y El Callao tiene el segundo lugar a nivel nacional con 984. San Martín de Porres (764), Comas (532), San Juan de Lurigancho (476), Santiago de Surco (463) y La Victoria (425) son los distritos con más separaciones. Estas situaciones que se

indican impulsan a realizar estudios sobre los distintos aspectos que conforman la realidad judicial peruana, hablando en un sentido más completo y profundo sobre los divorcios.

En 1948 Morgenthau publicó la obra *Politics among Nations*. En ella defiende la necesidad de una escala de valores al señalar: “Es absurdo decir que una actuación política no tiene ningún objetivo moral, pues la acción política puede definirse como el intento de realizar unos valores morales por medio de la política, y esto es el poder”.

Por ello el Poder Judicial es uno de los poderes que integran nuestro Estado de Derecho, sin embargo a la Administración de Justicia se le reprocha la gran lentitud, falta de independencia o excesiva dilación en los procesos ya que no otorga una adecuada tutela judicial a las partes, lo que no les brinda un proceso justo y razonable.

De acuerdo a la carga, sobrecarga y descarga procesal proporcionados por el Centro de investigaciones Judiciales del Poder Judicial (2014) se sabe que:

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.

De acuerdo a las investigaciones del Poder Judicial se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente se puede hablar de un Estado de Derecho de la calidad requerida para una tutela efectiva por lo cual el mismo sistema en sí nos perjudica vulnerando nuestros derechos y en la mayoría de los casos solo nos queda aferrarnos a un sistema ineficiente y la falta o nula capacitación de los juzgadores.

Es por eso que los órganos de gobierno deben de tener una adecuada capacitación para una clara función en un marco legal y moral adoptando decisiones para la identificación de las políticas necesarias a desarrollar por los órganos ejecutores. En el caso del Poder Judicial, la identificación clara y precisa de políticas institucionales para ser propuestas como políticas de Estado en materia de justicia. La adecuada lectura del comportamiento de los conflictos

sociales sometidos a la tutela jurisdiccional por actos propiciados por el propio Estado a través de la libertad y la igualdad.

En consecuencia el punto relativo al perfeccionamiento de los servicios judiciales envuelve varios temas cruciales para la eficiencia y eficacia de la justicia que se debe de ofrecer a la ciudadanía.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es divorcio por la causal de separación de hecho, el número asignado es N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03 y corresponde al archivo del Tercer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú 2017.

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2018

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en la etapa probatoria.
3. Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.

4. Identificar el derecho de defensa de forma que hubiera hecho uso las partes en la etapa postulatoria del proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso en la etapa postuladora son idóneos para la sustentación de la causal de separación de hecho
6. Identificar la intervención del ministerio público en el proceso Judicial en estudio.
7. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
8. Identificar la impugnación como un acto procesal de partes, en la etapa impugnatoria del proceso Judicial en estudio.
9. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

La presente investigación se justifica, porque aborda una propuesta que está orientada en una realidad Nacional y local, queriéndose contribuir en la mitigación de soluciones en situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; dado que, en el Perú los órganos judiciales están vinculados en temas de corrupción y en un mal manejo de sus actividades evitando una efectiva, justa y rápida sanción para las personas que vulneran las leyes y atentan contra la tranquilidad social.

Se sabe que el Estado tiene la obligación de brindar tutela jurisdiccional efectiva a todos los ciudadanos que acudan al poder judicial a fin de solucionar sus conflictos que los aqueja y a su vez todo ciudadano espera que cuando un juez resuelva un conflicto, lo haga con la independencia e imparcialidad que su función exige. Es por ello la investigación se remitía a ver si hay una buena o una errónea aplicación de las normas ya que es evidente la falta de acomodo del sistema actual de Administración de Justicia hacia los ciudadanos. Siendo claro que la sociedad se halla en constante evolución, y así como el Derecho ha de adaptarse constantemente a la dinámica de la vida diaria, también han de hacerlo las instituciones.

En consecuencia, los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, a su vez nos ayudará a identificar, evaluar y valorar la marcha de un proceso, precisando lo referente a la separación de hecho, rescatando además, la correcta o incorrecta aplicación de los principios fundamentales tipificados en el código civil y procesal civil. La misma que cuenta con la aplicación del método científico en todos sus capítulos, evidenciándose principalmente el cuadro matriz como en su guía de observación.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrá contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1.1 Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

Según el autor Coaquira, en Perú (2015) Investigó: *Factores Predominantes Que Inciden En La Disolución Del Vínculo Matrimonial Por La Causal De Separación De Hecho En La Provincia De San Roman* Arribó a las siguientes conclusiones: 1) Que, en muchos de los aspectos problemáticos con respecto a esta causal de divorcio, muchos jueces no veían como precepto imponer un deber de velar por la estabilidad económica de la cónyuge perjudicada, por lo que se debe disponer que se otorgue una indemnización a la cónyuge pese a que no hubiera solicitado expresamente. En ese sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil, se pronunció que esta indemnización sea de oficio. 2) El objetivo de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Principalmente, debe repararse en que tanto la indemnización como la adjudicación preferente tienen un sustento en la solidaridad familiar y por este encuadre particular se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto. 3) Como se ha señalado en el desarrollo del presente trabajo, la labor de los jueces y fiscales, según el caso, es ardua, en la medida que debe tenerse la debida certeza de la configuración de la causal invocada, para no caer en abuso de derecho, haciéndose víctima al victimario o viceversa.

Por su parte el autor Palomeque, en Cuenca - Ecuador (2017) Investigó sobre el siguiente tema *“El Divorcio, Sus Procedimientos En El Código Orgánico General De Procesos”*, cuyas conclusiones fueron: 1) El Divorcio es una figura jurídica a través de la cual se puede disolver el vínculo matrimonial, mismo que puede ser por mutuo consentimiento o contencioso; el primero de ellos requiere únicamente la manifestación voluntaria de los cónyuges ante el Juez o Notario Público (siempre que no existan hijos dependientes dentro del matrimonio) para dar por terminado el vínculo matrimonial que los une, en cuanto al divorcio contencioso, este procede por las causales establecidas en el art 110 del Código Civil, por lo que el cónyuge que se creyere perjudicado, tendrá derecho a plantear dicha acción ante el Juez de un Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; 2) Según el Código Civil Ecuatoriano vigente, en su artículo 110, determina nueve causales de Divorcio; la causal N° 9 en donde se establece el abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos, La simple presentación de la demanda de divorcio causal no garantiza que en sentencia se llegue a alcanzar la disolución del vínculo matrimonial, ya que todo dependerá de la prueba que se presente dentro del juicio, pues la prueba es el corazón del proceso y deberá ser

anunciada, solicitada, ordenada, practicada oportunamente, así mismo, el actor es quien debe probar lo afirmado en su demanda y el demandado sus excepciones planteadas en la contestación de la misma, para ello la ley otorga una variedad de medios probatorios, de los cuales podemos hacer uso dependiendo de la causal que invoquemos.

Asimismo, el autor Balboa, en La Paz – Bolivia (2013) investigó “*Regular Los Bienes Gananciales Dentro La Separación De Hecho*” donde las conclusiones fueron: 1) Por todo lo anteriormente expuesto pude comprobar que la regulación de los bienes adquiridos en el tiempo de separación de hecho mediante la inclusión de un artículo en el Código de Familia otorgará la protección a los bienes mencionados ya que los cónyuges están obligados a contribuir en el sostenimiento de los cargos matrimoniales en la medida de sus posibilidades hecho que al momento de separarse deja de suceder; En Bolivia, por diversas circunstancias las parejas se separan, sin legalizar su estado civil y en la mayoría de los casos incluso sin realizar un acuerdo transaccional, creando un vacío legal referente, a la situación de los bienes gananciales, por lo que se pretende regular esta situación. 2) Al retrotraer el fin de la comunidad de gananciales al momento de la separación de hecho – momento que se definirá dentro el proceso de Divorcio- se protegerán todos los bienes adquiridos por los cónyuges de forma individual y sin la participación del otro. 3) Cada cónyuge conservará la propiedad, administración y libre disposición de los bienes adquiridos en el periodo de separación de hecho, periodo que será probado al momento de disolverse el matrimonio. En este sentido, todos los bienes se consideran como propios de cada uno de los cónyuges. 4) Esta regulación es beneficiosa puesto que, al momento de la disolución del matrimonio solo entrarán a la división y partición aquellos bienes adquiridos en la vigencia del matrimonio, no dando lugar a la liquidación de los bienes adquiridos en forma separada, es decir no se producirían conflictos entre cónyuges. 5) Asegura la independencia patrimonial de los cónyuges al momento de disolverse el matrimonio en especial si se toma en cuenta que en nuestra legislación está vigente el régimen de comunidades de gananciales hecho que deja desprotegidos a los cónyuges que se encuentran separados por un período mayor a 2 años tiempo en el cual adquieren bienes.

2.1 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio

2.2.1.1 La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1 La jurisdicción

A. Concepto

El derecho aplicado en los países latinoamericanos, el significado de la palabra jurisdicción comprende distintas acepciones, una de ellas en un ámbito objetivo es aplicar la norma general o abstracta al caso particular que se convierte en el proceso; el reparo a esta concepción radica en que la idea de actuación del derecho no es un distintivo propio de la función jurisdiccional, ya que también ocurre en la administrativa. Y en un ámbito subjetivo se considera que el objeto de la jurisdicción es reconocer el derecho reclamado por el demandante; se le critica por tanto no existe una tutela para el demandante, ya que la acción reside en cualquier persona. (Jaime, 2006, p.56).

La jurisdicción es la potestad y el poder específico que le es conferida a los órganos del Estado para administrar justicia en los casos de litigio, asimismo comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, las atribuciones del Poder Judicial y la organización es la competencia de los jueces para entender en un caso determinado. (Jaime, 2006, p.18).

2.2.1.1.1.1 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Los principios son pautas y/o quías que orientan el desarrollo y a la mejora de las instituciones del Proceso, los principios de cada una de las instituciones procesales están ligadas a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (APICJ, 2010, pp. 149-150).

Según Bautista (2006) sostienen que:

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (p.140)

2.2.1.1.1.2 Principio de independencia jurisdiccional

El artículo 139 inc.2 de la Constitución Política del Estado, establece que:

El principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional se refiere a que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, asimismo tampoco pueden dejar sin efecto a determinadas resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni contar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (Const., 2015, art.139).

2.2.1.1.1.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado.

González (1985) afirma que:

El derecho a la tutela jurisdiccional despliega en tres momentos distintos: primero, acceder a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible una defensa y obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad en sus pronunciamientos. Acceder a la jurisdicción, y una eficacia sentencia. (p.146).

2.2.1.1.1.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

El artículo 121, inciso 2 del Código Procesal Civil, establece lo siguiente:

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (Cód. Procesal Civil, 2015, art.121).

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cód. Procesal Civil, 2015, art.121).

Según Cavani (2017) establece lo siguiente:

“El legislador acierta al momento de ejemplificar algunos tipos de autos (pues hay muchos más), pero se equivoca al entender que los autos se caracterizarían por ser resoluciones que requieren motivación” (Cavani, 2017, p. 123).

El CPC, por tanto, se equivoca cuando entiende que la característica del auto es que exige motivación. Como se ha visto, la resolución que exige motivación es, estrictamente, toda aquella que posee contenido decisorio. Entonces, para evitar un razonamiento circular, la caracterización de los autos no puede residir en la exigencia de la motivación. La motivación (o, mejor, justificación), más bien, es una exigencia para aquellas resoluciones con contenido decisorio porque se está resolviendo alguna cuestión (procesal) pedida por la parte o de oficio. Los problemas prácticos de este equívoco surgen cuando un juez entiende que no debe motivar algún pedido de una parte y, por tanto, concluye que no debe expedir un auto sino simplemente un decreto. Por

ello, no justifica. Pero el razonamiento es equivocado: el juez no debe determinar si es que debe motivar o no, sino, en realidad, si es que debe o no decidir algo según lo que se le ha pedido. A partir que entienda que debe decidir algo, entonces lo decide (sea declarando improcedente, fundado o infundado el pedido) y justifica su decisión. (Cavani, 2017, p. 124).

En consecuencia solo puedo afirmar que, la motivación de las resoluciones judiciales tienen una gran importancia ya que de allí depende la satisfacción de las personas jurídicas y naturales respecto a las resoluciones judiciales ya que porque no saben si están correctamente juzgada o no, mediante el proceso donde los jueces tiene que juzgar basados en los fundamentos de hecho y derecho, que fueron brindados.

2.2.1.1.2. La competencia

A. Concepto

Es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, que se manifiesta prácticamente en cada uno de los jueces que se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas sobre las cuales pueden ejercer, por lo que el concepto de competencia se desplaza así, por un fenómeno de metonimia, de medida subjetiva de los poderes del órgano judicial, a medida efectiva de la materia sobre la cual está llamando en concreto a proveer.

“entendiéndose de este modo por competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales puede el ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción” (Calamandrei, 2005).

La competencia es una medida de jurisdicción, con esto nos referimos a que todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. El ejercicio de la potestad jurisdiccional se determina por distintos casos como podrían ser el territorio, materia, grado, turno y cuantía. Es decir es la competencia del juez para resolver los conflictos de interés e incertidumbre con relevancia jurídica. (p.123)

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso judicial es el ordenamiento y/o serie de actos que se desarrollan sucesivamente, con la intención o fin de resolver, mediante juicio de la autoridad, el

conflicto sometido a su decisión. Asimismo, advierte que existe diferencia entre proceso y procedimiento. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Couture, 2010).

En consecuencia el proceso viene a ser una serie de actos que se desarrollan sucesivamente para resolver conflictos de interés mediante un juicio según Couture (2010), en sí tiene una función relevante la cual es de dirimir con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción.

2.2.1.3. El Proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento es la actividad judicial en donde un juez adquiere a través de la información que le pueden proporcionar las partes, el conocimiento de un asunto para luego emitir una sentencia y ponga fin a un enfrentamiento o controversia. (Chirinos, 2016).

En consecuencia el proceso de conocimiento es aquella actividad jurisdiccional a través de la cual el juez adquiere por medio de la información que le brindan las partes el conocimiento de la cuestión litigada, para luego se resuelva conforme a lo que la ley establece, es así que el proceso de conocimiento es un proceso contencioso, eminentemente amplio de acción y de contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen.

2.2.1.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio es una demanda que por mandato legal corresponde realizar ciertos tipos de tramites en un proceso de conocimiento, esto se desprende de lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, en el cual la norma del artículo 480 del Código Procesal Civil, indica: el proceso de divorcio por las causales del artículo 333 del Código Civil, se tramita en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. (Cajas, 2011).

A decir de Plácido (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los

cónyuges al hacerlos pasar de la condición de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos:

El artículo 471 del Código de Procesal Civil establece lo siguiente:

De no haber conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. (Cód. Procesal Civil, 2015, art.471).

Al final de la audiencia, el Juez comunicará a las partes el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas, que será en un plazo no mayor de cincuenta días, contado desde la audiencia conciliatoria. (Cód. Procesal Civil, 2015, art. 471).

Para Hinostriza Minguez (2010) los puntos controvertidos implican:

Además de fijar el juez los puntos controvertidos, y según se colige del artículo 468 del Código Procesal Civil, resolverá lo concerniente a la admisión o rechazo de los medios de prueba ofrecidos por las partes (lo que implica el saneamiento probatorio), si los hubieran (pues, pues tratarse de una causa de puro derecho, en la que no hay necesidad de ofrecer y actuar ningún medio probatorio, o estarse en el caso de que , pese a ser la cuestión debatida de hecho, no existe necesidad de actuar medio de prueba alguno, como cuando la declaración de rebeldía del demandado causa presunción legal relativa sobre los hechos expuestos en la demanda) . Sobre esto último, cabe señalar que en la resolución que admite la demanda o su contestación o cualquier otro escrito en el que se aporte medios de prueba, éstos simplemente se tiene por ofrecidos, lo que no implica su calificación (en la que se determinará la pertinencia o impertinencia y la procedencia o improcedencia de los medios probatorios ofrecidos, declarándose así su admisibilidad o inadmisibilidad) , la misma que tendrá lugar cuando se fije los puntos controvertidos, pues es en este estado del proceso que se produce (conjuntamente) el saneamiento probatorio (mediante el cual, insistimos, el juez declara la admisión o rechazo de los medios de prueba suministrados por partes).

Los puntos controvertidos provenientes de la Audiencia única son:

- a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal;
- b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges;
- c) La verificación de la cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación;
- d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieran hijo menores de edad;
- e) La verificación del derecho alimentario que les podría corresponder a los aun cónyuges;
- f) La verificación de la existencia del cónyuge perjudicado;
- g) La verificación de sí corresponde fijar una indemnización;
- h) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación (Según expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03)

2.2.1.6. La prueba:

La prueba, en sentido amplio, es entendida como aquel medio útil dar a conocer algún hecho o circunstancia; a través de ella, el Juez adquiere el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. Desde una postura subjetiva, la prueba se conceptualiza atendiendo a las consideraciones sobre su resultado como el convencimiento o certeza generada con ella en el magistrado de la verdad de los hechos que se exponen en juicio. En consecuencia, se asegura que un hecho está probado al haber quedado demostrado con suficiencia como veraz. En sentido estricto, la prueba son aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad, a efecto, de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. Bajo ese razonamiento, al probar se aporta al pleito o cuestión judicial, mediante instrumentos o procedimientos regulados legalmente, aquellas razones que conducen a formar convicción en el juzgador sobre los hechos acontecidos. (Hinostrza Minguez, 2010, p. 98).

“En consecuencia la prueba es la demostración legal de lo acontecido en un hecho o también es el medio mismo que las partes emplean para demostrar el hecho que se está discutiendo”.

Los medios probatorios provenientes de la Audiencia de prueba son:

Documentales:

a) El acta de matrimonio de las partes en Litis, b) Copia certificada del acta de denuncia de fecha 16 de enero del 2003 ante el gobernador del distrito de Moro, c) Copia certificada por abandono de hogar ante el juez de paz de Moro, con fecha 20 de enero del 2003, d) Copia certificada de la demanda de tenencia y custodia, e) resolución admisorio, f) escrito de contestación de demanda, g) copia de la audiencia única, h) continuación de audiencia y resolución número ocho del proceso asignado en el N°2006-1408, tramitado ante el primer juzgado de familia. i) Copia literal certificada de la partida N° p09054844 expedida por la oficina registral – SUNARP, j) Medios probatorios extemporáneos, consiste en: Partida de nacimiento de Diego Fortunato Rodríguez Milla y acta de nacimiento de Nataniel Omi Sayuri Rodríguez Milla, El examen psicológico en las partes en Litis (Según expediente N°014892013-0-2501-JR-FC-03)

2.2.1.6.1 Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba es un elemento de carácter idóneo que es presentado ante el Juez con la finalidad de producir certeza sobre los hechos que ocurrieron posteriormente. Por otro lado si hablamos de los medios probatorios debemos de tener en claro que son instrumentos de la cual se valen las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Sin embargo puede darse la posibilidad de que un medio probatorio no sea idónea, es decir que no tenga ninguna representación alguna, la prueba al no producir ningún efecto de convencimiento para el Juez esta simplemente pasa a ser desechable por él mismo.

La vinculación entre los medios de prueba y medios probatorios, si bien es cierto que la legislación procesal civil no tiene una definición precisa, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.6.2 El objeto de la prueba

En cuanto Rodríguez (1995), afirma que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

También se debe de considerar, que existen hechos que necesariamente deben ser probados es decir lo que se dice se prueba ya que tiene un fin y es de producir un mejor resultado en el proceso judicial, sin embargo hay hechos que no lo requieren, es que no

todos los hechos enmarcan un carácter susceptible de probanza, pero necesariamente en el proceso deben de ser probados; porque el entendimiento humano en este caso la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

“De lo ya mencionado, se debe de resaltar que la prueba es un medio de certeza que por el cual se demostrará la veracidad sobre un hecho ya ocurrido ante el Juez durante el proceso judicial”.

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Según Rodríguez (1995), expone que:

La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

El concepto de carga de la prueba nos da a entender que, se unen dos principios procesales: el principio dispositivo que corresponde a las partes disponer de los actos del proceso y el inquisitivo la cual deriva del interés público preservado por el Estado. Se sabe que las partes en un proceso intervienen voluntariamente, asimismo es de su oficio aportar a la búsqueda de lo que se pide es decir es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés en particular lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable.

3.2.1.6.4. El principio de la carga de la prueba

Según el principio, la carga de probar es de competencia a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...).

De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Hinostrza, 1998).

2.2.1.6.5. Las pruebas y la sentencia

“Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.”

“Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.”

2.2.1.7. La sentencia

Se debe de definir a la sentencia como un acto mediante el cual el juez da cumplimiento la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, es decir el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las proposiciones y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio (Hinostraza, 2004).

Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (p. 878).

2.2.1.8. Medios impugnatorios

A. Concepto

Podemos definir al medio impugnatorio como un instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Gálvez, 2009).

Mediante los medios impugnatorios las partes de un proceso solicitan que se revoque o que se suprima total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error que se haya cometido (Cód. Procesal Civil, 2015, art. 355).

2.2.1.8.1. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

Viene en consulta la sentencia emitida en la resolución trece de fecha veinticuatro de agosto dos mil quince que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de

hecho interpuesta por don J.A.C.L. en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído con L.J.M.G. con fecha de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (según expedienteN°01489-2013-0-2501-JR-FC-03)

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que la agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Gálvez, 2009).

“Con respecto a lo ya mencionado puedo decir que, es de suma importancia la fundamentación de los medios impugnatorios hacer una de las partes de acuerdo”

2.2.2. Desarrollo de las instituciones de tipo sustantivo relacionado con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue disolver el vínculo familiar (Expediente N°014892013-0-2501-JR-FC-03).

2.2.2.2. El divorcio

“El divorcio, en cambio, es la configuración del casamiento que persigue destruir el lazo conyugal”. (...), “el divorcio plantea uno de los problemas más graves de la sociedad actual, porque su proliferación en el mundo entero parece convertida en un fenómeno normal, pues hoy, hombres y mujeres se divorcian con la misma naturalidad con que se casan”. (Peralta, 1996)

El divorcio se debe de comprender como la finalización absoluta del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse amparado en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a la cohabitación, fidelidad, asistencia y a la sociedad de gananciales claro, si es que los cónyuges escogieron el régimen patrimonial de sociedad de gananciales.

2.2.2.2.1. Teoría sobre el divorcio

A. Teoría Antidivorciata

Según Borda (2002) establece lo siguiente:

Se plantea como objeción al divorcio, sustentándola en el enunciado de que "el divorcio engendra divorcio". Es así, que esta teoría sostiene que cuando dos personas saben que se van a unir de manera definitiva, sin posibilidad de separación, están preparadas psicológicamente para luchar contra las dificultades inevitables del matrimonio, lo cual aumenta el espíritu de tolerancia. Sin embargo, si el divorcio es permitido, estas parejas llegarían a cuestionarse.

En tal sentido, en las regulaciones divorcistas, los matrimonios se contraen desaprensivamente, pues los contrayentes saben que si cometen un error, podrán remediarlo fácilmente. El matrimonio se convierte entonces en un simple ensayo de felicidad, en el cual, el divorcio se encuentra planteado desde un primer momento. Si no se encuentra el bienestar con una pareja, existen incentivos para buscar rápidamente otra, sin advertir que la paz y armonía conyugal no son el fruto de ensayos reiterados, sino de un perseverante espíritu de sacrificio. No menos grave es el problema de los hijos, habida cuenta que la proliferación del divorcio multiplica la cantidad de huérfanos con padres vivos. (Borda, 2002, p. 263 y 264).

B. Teoría Divorcista.

Según Borda (2002) establece lo siguiente:

Esta posición se sustenta en el hecho de que "las circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos; es cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados (Borda, 2002, p. 250).

2.2.2.2.2 Las causales de divorcio en la legislación peruana

Las causales de divorcio que se toman en cuenta en el Perú para poner fin a la vida conyugal, se establecen en el artículo 333° del Código Civil. (Cód. Civil, 2015, art. 333).

“Tenemos las siguientes causales de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”.

La causal que se desprende en el caso en estudio fue: Separación de hecho (del expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03). La cual está tipificado en el Artículo 335 del C.C en el inciso N°12.

2.2.2.2.3. La separación de hecho como causal de divorcio

Está ubicada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, fue incorporada a la legislación civil peruana mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 cuyo texto es: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”* (Congreso de la República, 2001).

Según Montoya, (2006); nos dice que la separación de hecho se produce cuando cesa la convivencia conyugal sin que exista una sentencia judicial, esta situación también puede darse por acuerdo entre ambos cónyuges o por decisión de uno solo de ellos, por ejemplo, abandonando el domicilio familiar.

Según el párrafo anterior nos da a conocer la necesaria existencia de tres componentes sustanciales de hecho para alegar esta causal que son el objetivo que consiste en el resquebrajamiento permanente del vínculo marital, el subjetivo se da cuando no hay la voluntad para que los cónyuges vuelvan a retomar la relación y el temporal que consiste en el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

Según el expediente: N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03 se evidencia la causal de separación de hecho. Asimismo La sentencia declara funda la demanda por la concurrencia de dos de los tres elementos que configuran la causal de separación de hecho las cuales son:

A) El Elemento objetivo de la causal.

Según expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03 en la cual se manifiesta que está constituida por el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de unos de los esposos de la casa conyugal, en este caso el alejamiento de la parte demandada por un periodo de más de 10 años, y viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio.

B) El Elemento temporal de la causal.

Según expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03 se muestra que la demandada no ha acreditado que el alejamiento se produjo por causa justificada; de allí que se determina que el inicio de separación definitiva entre las partes se produjo a partir del doce de enero del dos mil tres.

2.2.2.2.4 Alimento de los cónyuges

El divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso. (Cód. Civil, 2015, art.350).

Según el expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03 se determina el cese recíproco de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

2.2.2.3. La patria potestad

La patria potestad, los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos. (Cód. Civil, 2015, art.418).

Según el autor Aguilar Llanos, Benjamín (2008) define:

La patria potestad es una institución del derecho de familia que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquéllos. Este concepto pretende abarcar no sólo los derechos-deberes de los padres e hijos, sino también el fin que persigue la institución, el mismo que debe verse en sus dos dimensiones, la de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos, y por cierto también la de los hijos que al recibir apoyo, amparo, sustento, educación, protección y ejemplos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas

Según el expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03 No se fija régimen familiar al haber adquirido mayoría de edad, el hijo habido entre las partes.

2.3. Marco conceptual

Caracterización.

“Se alude a dichas características particulares de alguien, cosa u acontecimiento, es decir, se refiere a la peculiaridad que tiene algo” (Real Academia Española, s.f).

Carga de la prueba.

Ramírez (2009), menciona que:

En cuanto a la carga de la prueba, concebida en su esfera formal distributiva o de asignación de actividad, se puede observar un fenómeno matizado entre las cargas menos perfectas (en la nomenclatura goldschmidtiana), y las cargas perfectas (que, en todo caso, dejan exclusivamente en manos de las partes la obtención o consecución del fin deseado), que a diferencia de éstas, aquéllas son un mecanismo para la obtención del fin (acreditar la verdad acerca de los hechos de la causa que pretende establecer), y cuyo abandono o no desembarazo genera consecuencias afectatorias eventuales, si no es posible que los hechos basales puedan quedar establecidos en el proceso por una vía de aportación diferente a la de parte (vale decir, si no es posible que el tribunal supla ese vacío probatorio, mediante una facultad o, derechamente, deber, pero no carga de articular medios oficiosos para mejor proveer), lo que en definitiva permitirá al juez fallar contra aquél que no probó.(P.30-40)

Derechos fundamentales.

Carlos Bernal Pulido (2015) Citado por Jorge Fabra Zamora (2015) alude lo siguiente:

La pertenencia de una disposición de derecho fundamental al texto constitucional o a otra fuente del derecho a la que la Constitución reenvía no es tampoco una condición suficiente ni una condición necesaria para el carácter fundamental de los derechos fundamentales protegidos. En los sistemas jurídicos de algunos estados se consideran como derechos fundamentales a algunos derechos subjetivos que han sido establecidos por disposiciones que pertenecen al llamado bloque de constitucionalidad. Sin embargo, no todos los derechos pertenecientes al bloque de constitucionalidad tienen el carácter de derechos fundamentales. (p.1580-1581).

Distrito Judicial.

“Está referido al lugar u demarcación territorial en donde un Juez o Tribunal desempeña su jurisdicción”. (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina.

Lastra (1994) citado por David Cienfuegos (2005, p.76) sostiene que:

La constituyen los trabajos de investigación, sistematización e interpretación que llevan a cabo los jurisconsultos en sus obras. También se da este nombre a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. (p.76).

Ejecutoria.

Se refiere al tipo de sentencia que se da en un Proceso Judicial, es decir se sabe que existen tres tipos de sentencias las cuales son definitiva, ejecutoriada, y firme; La sentencia Ejecutoriada es la que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, se refiere a que contra ella no proceden ningún medio impugnatorio la cual modifique dicha sentencia, asimismo aplica para los recursos ordinario y extraordinario.

Evidenciar.

“Se refiere a que se debe de mostrar la certidumbre de un hecho, asimismo se debe de manifestar que al momento de evidenciar la veracidad de cualquier acontecimiento se debe de hacer de forma clara” (Real Academia Española, 2001).

3. Hipótesis

El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03 Tercer Juzgado De Familia – Chimbote, Del Distrito Judicial Del Santa – Perú. 2018. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos; asimismo: el hecho expuesto, sobre separación de hecho es idóneo para sustentar la respectiva causal.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cualitativa.

“Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindó una descripción completa, detallada y clara acerca de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial, así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenció principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

4.1.2. Nivel de investigación.

Exploratoria.

Porque pretendió darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptivo: “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Busco especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectivo: Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal: Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

Son las personas, objetos o fenómenos sobre los que se desea conocer algo. Por lo que en el presente proyecto es un Proceso Judicial determinado, el cual proviene de un expediente judicial como fuente de información, en cumplimiento de lo señalado por la línea de investigación, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las **variables** que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas **variables** se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial del delito inclusión a trabajadores permanentes y el pago de beneficios sociales. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|--|---|--|---------------------|
| Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i> | Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho • La impugnación como un acto procesal de partes | Guía de observación |

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas, se debe de señalar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.

Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización Del Proceso Sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, En El Expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03 Tercer Juzgado De Familia – Chimbote, Del Distrito Judicial Del Santa – Perú. 2018

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|---|---|---|
| General | ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03 Tercer Juzgado De Familia – Chimbote, Del Distrito Judicial Del Santa – Perú. 2018? | Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03 Tercer Juzgado De Familia – Chimbote, Del Distrito Judicial Del Santa – Perú. 2018 | El proceso judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03 Tercer Juzgado De Familia – Chimbote, Del Distrito Judicial Del Santa – Perú. 2018 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos. |
| Específicos | ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio? | Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. |
| | ¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones |
| | ¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. |
| | ¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio? | Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso. |

| | | |
|--|--|---|
| ¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. |
| ¿Los hechos sobre separación de hecho, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada? | Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada | Los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada. |
| ¿Se evidencia la impugnación como un acto procesal de partes evidenciando las pretensiones formuladas en el uso impugnatorio, en el proceso judicial en estudio? | Identificar la impugnación como un acto procesal de partes evidenciando las pretensiones formuladas en el uso impugnatorio. | En el proceso judicial en estudio si se evidencia la impugnación como un acto procesal que garantiza el debido proceso. |
| ¿Se evidencia la calidad de las resoluciones judiciales en el proceso judicial en estudio? | Identificar la calidad de las resoluciones judiciales en el proceso judicial en estudio | En el proceso judicial en estudio si se evidencia calidad de las resoluciones que garantizan el debido proceso. |

4.8. Principios éticos

El análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. CUADRO DE RESULTADOS

CUADRO N° 01, con respecto a las condiciones garantizantes

- Se evidencia en la contestación de la demanda en la etapa postulatoria del proceso. Art. 3 C.P.C
- Se evidencia en la audiencia de pruebas en la etapa probatoria dentro de un proceso de conocimiento según el Art. 202 C.P.C
- Procedencia de la Consulta, debido a que la resolución no fue apelada. Art. 408

Fuente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03

CUADRO N° 02 con respecto a las etapas del proceso

2.1 Etapa Postulatoria

- Se evidencian en la demanda y en la contestación de la demanda.
- Se declara inadmisibile la demanda, de acuerdo al Art. 426
- Se evidencia que el demandante subsanó la demanda conforme a lo dispuesto al inciso 3 del art. 426 C.P.C.
- Se evidencia en la resolución N° seis del auto admisorio.

Fuente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03

2.2 Etapa probatoria

Se evidencia que el demandante, demandada y el ministerio Público admiten los medios probatorios la resolución N° 6

Fuente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03

2.3 Etapa Decisoria

Se evidencia en la sentencia y se declara fundada la presente demanda.

Fuente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03

2.4 Etapa Impugnatoria

-Se evidencia en la resolución N° catorce que el remitió en consulta por el tercer Juzgado de Familia. Art. 408 C.P.C.

Fuente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03

2.5 Etapa Ejecutoria

Se realizó una correcta verificación de la sentencia, se evidencia en la Corrección del pre nombre de la demandada.

Fuente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03

CUADRO N°03

Intervención del Ministerio Público

Interviene como parte lo cual se evidencia en la contestación de la demanda en la etapa Postulatoria.

Fuente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03

CUADRO N°04

Cumplimiento de Plazos

No se respetó el cumplimiento de plazos, En el presente proceso no se respetaron el cumplimiento de los plazos, evidenciándose en la resolución N° uno

Fuente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03

CUADRO N°05

Claridad En El Contenido De Resoluciones Judiciales

Se evidencia el cumplimiento de todas las resoluciones judiciales en todas las etapas del proceso

Fuente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03

5.2 Análisis de resultados

Según el cuadro número 01 con respecto a las condiciones garantistas se desprende que si forman parte los principios.

- El demandante afirma que se ha producido la separación de hecho por un periodo ininterrumpido de 10, debido al abandono de hogar que efectuó la demandada.
- La demandada se apersona al proceso y contesta la demanda la cual hace uso de dicho principio, afirmando que no abandonó el hogar sino que se fue a vivir a la ciudad de Lima por el motivo de que el demandante lo golpeaba y no trabajaba y no tenía como dar de comer a sus hijos.
- La respectiva actuación de pruebas por parte del demandado, la demandada y el ministerio público donde admite los mismos medios de prueba que el demandante.
- Se emitió que la sentencia se eleve en consulta ante un Órgano jurisdiccional de segunda Instancia, Se resuelve aprobar la sentencia consultada sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho.
- Esto permitió que las partes soliciten tutela jurisdiccional efectiva, y se resuelva el conflicto a través de un proceso judicial.
- El órgano jurisdiccional declaró inadmisibile la demanda por un error de fondo, porque el demandante no se ha pronunciado sobre la separación de bienes gananciales, tampoco sobre la posible indemnización que le pudiese corresponder a una de las partes y finalmente respecto del derecho alimentario a los aún cónyuges.
- Se muestra en la resolución N° 1, En el auto admisorio, el Juez otorga un plazo de tres días para subsanar la omisión, lo cual el demandado cumplió dentro del plazo. Lo cual conlleva a que el proceso se vulnere y se desnaturalice porque hay retardo en el proceso.
- Luego de expedido el auto de saneamiento procesal, proponen puntos controvertidos Se evidencia de que solo el demandado ha cumplido con proponer los puntos controvertidos. Se fija como puntos controvertidos la verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges.

El demandante admite los medios probatorios como: el acta de matrimonio, actas de denuncia, copia certificada por abandono de hogar ante el juez de paz de moro.

El ministerio Público admite los mismos medios de prueba ofrecidos por la parte demandante.

De parte de la demandada admite la constancia de vivencia expedida por la agencia municipal

Se declara fundada la demanda interpuesta por don Julio Aurelio Chauca Laveriano contra doña Luisa Julia Milla Guerrero sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

Se emitió que la sentencia se eleve en consulta ante un Órgano jurisdiccional de segunda Instancia, dando en cuenta de que ninguna de las partes impugnó dicha sentencia; Se resuelve aprobar la sentencia consultada sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho

Por las consideraciones de La Primera sala Civil de la Corte Superior Del Santa, resuelve aprobar la sentencia CONSULTADA, contenida en la resolución número trece que declara fundada la demanda de divorcio por; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial.

Se corrige el pre nombre de la demandada, al haberse consignado en todo la tramitación del proceso como Julia Luisa, siendo lo correcto LUISA JULIA; dejándose establecido que la demandada responde al nombre LUISA JULIA MILLA GUERRERO.

Declarando FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a treinta y subsanando mediante escrito treinta y cinco y cuarenta, interpuesta por don julio Aurelio Chauca Laveriano en contra de doña Luisa Julia Milla Guerrero sobre divorcio por causal de separación de hecho.

El ministerio Público interviene como parte, la perspectiva que el vínculo matrimonial se proteja o se mantenga

El órgano jurisdiccional declaró inadmisibile la demanda por un error de fondo, porque el demandante no se ha pronunciado sobre la separación de bienes gananciales, tampoco sobre la posible indemnización que le pudiese corresponder a una de las partes y finalmente respecto del derecho alimentario a los aún cónyuges.

Se evidencia que si hubo coherencia en la argumentación de los contenidos de las resoluciones judiciales.

VI CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, Perú, sobre divorcio por causal de separación de hecho sus características fueron:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, pero no para el juzgador, en términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible en cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó poco razonable, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos solo por la parte del demandante, en lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho. Pero se incurre en el cómputo del tiempo, por lo que al ser elevado en consulta la decisión adoptada la Sala Revisora lo revocó.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Alsina, H. (1957). *Derecho Procesal Civil y Comercial*. Ediar S.A. Editores; Bs. As. Argentina; T.I.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones legales.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Borda, Guillermo A. *"Tratado de Derecho Civil. Familia"*. Abeledo- Perrot. Buenos Aires- Argentina, 1984.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima-Perú: RODHAS
- Calamandrei, P. (2005). *Instituciones de derecho procesal civil*. España: Editorial Leyer,
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (5.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chirinos, F. (03 de octubre de 2016). El proceso de conocimiento. *Derecho procesal civil i proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo*, 61-62. Recuperada de: https://issuu.com/ginapalomapintocruz/docs/derecho_procesal_civil_i_proceso_d
- Cienfuegos S. D., López, A. M. (2005). *"Estudios En Homenaje A Don Jorge Fernández Ruiz, Derecho Procesal"*. C.D.MX., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

- Cavani, R. (2017). “¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano” Revista Ius Et Veritas, 55(2017), 122-124. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Cienfuegos S. D., López, A. M. (2005). “Estudios En Homenaje A Don Jorge Fernández Ruiz, Derecho Procesal”. C.D.MX., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Cavani, R. (2017). “¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano” Revista Ius Et Veritas, 55(2017), 122-124. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Couture, E. J. (2010). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Congreso de la República, (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. LEY N° 27495. Recuperado de: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- Gálvez J. M. (1992) *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. En revista IUS ET VERITAS, Lima: Recuperada de [file:///C:/Users/SHIOMELY/Downloads/15354-60953-1PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/SHIOMELY/Downloads/15354-60953-1PB%20(3).pdf)
- Fabra Zamora, J. L. (2015), “Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen dos” C.D.MX., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Hinostroza M, A. (2008) *Comentarios al Código. Procesal Civil* (1ra. Edición). Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Jaime, A. C. (2006). *Manual de derecho procesal*. Bogotá: Temis S.A.
- Jurista Editores, (2015). *Constitución Política del Perú*. Lima: Jurista Editores.
- Montoya, (2006). *Matrimonio y separación de hecho*. Lima: Editorial San Marcos.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*. (2da. Edición). Lima: IDEMSA.
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Ramírez Herrera R. E. 2009 “*La Distribución De La Carga De La Prueba En Los Procesos Civiles Sobre Marca Comunitaria En España*” Universidad de Alicante-España.
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL.
- Reynoso, M. & Zumaeta M. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial San Marcos.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de investigación científica* (5ta. Edic.). México Limusa.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N° : N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03; PROCESO CONOCIMIENTO
DEMANDANTE : C. L. J. A.

DEMANDADA : M. G., L. J.

MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, veinticuatro de Agosto del dos mil quince.///

I.- PROBLEMA:

En el caso de estudio se evidencia que Don J. A C. L interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra L. J. M. G, ante el tercer juzgado de familia el 20 de noviembre del 2013, la cual fue declarada INADMISIBLE, asimismo se le da tres días de plazo para que subsane la omisión en la que ha incurrido a lo cual subsana la omisión el 9 de enero del 2014, asimismo incurre en otra omisión y le dan 2 días de plazo para que cumpla con subsanar lo cual lo hace el 20 de febrero del 2014. Siendo así que la L. J. M. G.A contesta la demanda el día 26 de febrero del 2014.

El demandante y la demandada contrajeron matrimonio civil el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve ante la Municipalidad Distrital de Nepeña, habiendo procreado a sus dos ahora mayores hijos: E. J. y Y. R. C. M. en consecuencia la separación de hecho se produjo por un periodo ininterrumpido por más de diez años, debido al abandono del hogar efectuado por la demandada el doce de enero del dos mil tres.

Asimismo la demandada expone que es cierto que he contraído matrimonio civil ante la Municipal Distrital de Nepeña, pero es falso que haya abandonado el hogar conyugal.

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina la existencia como bien inmueble, ubicado en el Asentamiento Humano Santa María De Chupispampa manzana E Lote cuatro del Distrito De Moro, Provincia de Santa – Departamento de Ancash, inscrito en la partida número P09054844de la Oficina Registral Chimbote – SUNARP.

La sentencia de primera instancia fue el 24 de agosto del 2015 la cual se declara fundada la demanda interpuesta J.A.C.L. en contra de L.J.M.G. sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado se resuelve declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don J.A.C.L y doña L.J.M.G ante la Municipalidad Distrital de Nepeña – Provincia del Santa – Ancash, el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dicha sentencia que declara fundada fue elevada en consulta y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, la misma que resuelve **APROBAR** la sentencia consultada, contenida en la resolución número trece, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por J.A.C.L. en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído con L.J.M.G con fecha 22.12.1999 ante los Registros civiles de la Municipalidad Distrital de Nepeña. (Expediente judicial N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03)

Anexo 2.

GUÍA DE OBSERVACIÓN

| | |
|--|---|
| <p>Proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03</p> | <p>OBJETO DE ESTUDIO</p> |
| | <p>Condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.</p> |
| | <p>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en la etapa probatoria.</p> |
| | <p>Hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.</p> |
| | <p>El derecho de defensa de forma que hubiera hecho uso las partes en la etapa postulatoria del proceso judicial en estudio.</p> |
| | <p>La congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso en la etapa postulatoria son idóneos para la sustentación de la causal de separación de hecho</p> |
| | <p>Intervención del ministerio público en el proceso Judicial en estudio.</p> |
| | <p>El cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio</p> |
| | <p>La impugnación como un acto procesal de partes, en la etapa impugnatoria del proceso Judicial en estudio.</p> |
| | <p>La claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio</p> |

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N°01489-20130-2501-jr-fc-03; tercer juzgado de familia, distrito judicial del santa, Chimbote, en el cual han intervenido en primera instancia: Primera sala civil Chimbote de la corte superior de justicia del Santa, y en segunda instancia segunda sala civil de la corte de justicia del Santa Chimbote Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Viernes 21 De Diciembre

Siomely Estefani Lopez Jara

DNI N° 71472096